

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 398

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL SISTEMA DE ARANCELAMIENTO EN HOSPITALES Y CENTROS PÚBLICOS DE SALUD DE LA PROVINCIA, POR EL CUAL SE COBRARÁ DE MANERA DIRECTA LAS CONSULTAS A LAS PERSONAS QUE CONCURRAN A SOLICITAR ATENCIÓN AL MISMO.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Movimiento Popular Fueguino

## FUNDAMENTOS

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
14 SEP 2012	
MESA DE ENTRADA	
Nº 378	Hs. 1115
FIRMA	



Previo a la a dar a conocer detalles del presente proyecto, considero oportuno efectuar una breve reseña del sistema de salud pública.

A fines del mes de noviembre del año 1997 se llevo a cabo la sanción y promulgación de la Ley Provincial Nro. 381.

La misma esbozaba que el Estado Provincial era el responsable de la conducción y regulación del sistema Sanitario, que era un mandato estipula en nuestra constitución provincial, en virtud que la misma reconocía a la atención de la salud como un derecho básico.

Se plasmo en su Art. 2 que la herramienta para cumplí con dicho mandato era el Hospital Publico.

Dicho hospital publico basaría su estrategia en el modelo de gestión descentralizada, es por ello que los Hospitales regionales de Ushuaia y de Río Grande funcionarían como personas de derecho publico estatal con individualidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, manteniendo su relación con el Poder Ejecutivo Provincial através de la subsecretaria de Salud.

De igual manera la mencionada ley creo los fondos de de los hospitales de Río Grande y de Ushuaia, los cuales serían administrados de manera directa por las autoridades de los establecimientos.

En su articulo Nro 7 se llevo a va ola creación de los Consejos de Administración Hospitalaria, integrados por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, Directores de los Hospitales y dos Consejeros, así mismo se pacto que los integrantes del Consejo que tenga voz y voto eran responsables de manera personal y solidariamente por los actos y hechos realizados en ejercicio de su función.

  
Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



Por ultimo en el Art. Nro.15 se determino que los Directores de los Hospitales serian asistidos por un Consejo Asesor Técnico - Administrativo, el cual seria integrado por los Jefes de Departamentos y un representante del Área Programática.

Posteriormente a mediados del año 2002 se sanciono la Ley Provincial Nro. 554, que versa sobre la Creación de los Consejos y Fondos Hospitalarios.

Esta norma deroga los Consejos de Administración Hospitalaria, crea los Consejos Hospitalarios, los cuales poseen mas miembros que lo conformaran, los cuales poseerán atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades mas escuetos.

Dichos miembros cumplirán funciones ad honóreme o cumplirán funciones no remunerativas.

La mencionada norma deroga la Ley Provincial Nro.381.

Luego de haber trascurridos 6 años, a mediados de abril del año 2008 a través del Decreto 616/2008 la Sra. Gobernadora, establece que: "... a partir del 21 de abril del 2008 los Hospitales y Centros Públicos de Salud de la Provincia no podrán cobrar en forma directa las consultas a las personas de residencia habitual que concurren a solicitar atención; y no podrán cobrar en forma directa ningún tipo de prestación a las personas con residencia habitual que concurren a solicitarlas.

Asimismo decreto que el cobro terceros pagadores (Obra Social, Pre-Pagas, Seguros y otros) se seguirá realizando a través de las normativas y convenios vigentes y los que en el futuro se establezcan.

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



En su Artículo 4º manifestó que el Ministerio de Economía compensara mensualmente los ingresos a los Hospitales Públicos de la Provincia, afectando para ellos la parte necesarias de los recursos del Fondo de Solvencia Social.

Una vez realizado el recontó de la normativa legislativa de los últimos 15 años en nuestra Provincia, debo traer a colación la situación actual de los Hospitales Públicos de las ciudades de Río Grande y Ushuaia y de los Centros de Atención Primaria de la Provincia.

Como es de nuestro y publico conocimiento la situación de Salud provincial no esta atravesando su mejor momento, es por ello que sería conveniente llevar a cabo un punto y aparte en la situación y llevar a cabo la creación de herramientas que contribuyan con el mejoramiento del Sistema de salud.

Es por ello que presento a ustedes un proyecto de Ley en el cual se establece un Sistema de Arancelamiento para los Hospitales de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Centros Públicos de Salud de nuestra Provincia, el cual no perjudicara al sector mas vulnerable de nuestra sociedad, ya que en el mismo se estipula que las personas que no posean ningún tipo de cobertura, serán atendidas de forma gratuita y se garantizara la evacuación de cada una de sus necesidades sanitarias.

Cabe destacar que este proyecto tiene como **objetivo llevar a cabo una mejoramiento en el servicio de Salud de nuestros ciudadanos en su conjunto, y que de ninguna manera tiene en miras vulnerar el derecho a la salud que protege y reconoce nuestra Constitución Provincial.**

Más bien, este proyecto tiene el objetivo, de que previo a ser uso y goce de la gratuidad del sistema de salud, el ciudadano deberá demostrar de manera fehaciente que no posee ningún tipo de cobertura ni prestación.

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Movimiento Popular Fueguino



En atención a las consideraciones mencionadas ut supra es que considero de suma importancia llevar a cabo la implementación de una herramienta legal que acompañe y fortalezca el mejoramiento de nuestro Sistema de Salud, que beneficie a cada uno de los ciudadanos de esta querida provincia.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de nuestros pares para que el presente proyecto se convierta en Ley.



Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Sanciona con fuerza de Ley:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese el Sistema de Arancelamiento en los Hospitales y Centros Públicos de Salud de la Provincia a través del cual se cobrará de manera directa las consultas a las personas que concurren a solicitar atención al mismo.

**ARTÍCULO 2º.-** Quedan exentas del pago del arancel estipulado en el artículo 1º de la presente las personas que no cuenten con ningún tipo de cobertura ni posean los medios económicos necesarios para afrontar el costo de la prestación.

**ARTÍCULO 3º.-** Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud, el Registro de Cobertura de Ciudadanos Residentes en la Provincia que deberá ser actualizado trimestralmente.

**ARTÍCULO 4º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará las determinaciones técnicas y/u operativas que estime oportunas en un plazo de sesenta (60) días promulgada la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.-** El Poder Ejecutivo será la autoridad de aplicación de la presente ley delegando sus facultades y funciones en quien lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”